

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación a la demandada YOPIM PAOLA CHIPIAJE FORERO, al correo electrónico reportado en la demanda; se advierte que en el expediente no obran las evidencias de obtención del mismo. **Sírvase disponer. Manizales, 14 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandada:	YOPIM PAOLA CHIPIAJE FORERO
Radicado:	170014003010-2021-00186-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por el apoderado demandante, para los fines pertinentes.

Examinada la notificación enviada a la demandada YOPIM PAOLA CHIPIAJE FORERO, por medio del correo electrónico reportado en la demanda, el despacho considera que la misma no puede tenerse como efectiva porque la parte interesada no allegó al expediente las evidencias de su obtención, tal y como lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que arrime al expediente las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar como pantallazos e intercambio de correos.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 ídem, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, cumpla el requerimiento del despacho para tener como efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 5 el 17 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario